

# ESTUDIS I DOCUMENTS



## LAS JUNTAS GENERALES DE 1800 EN ALAQUAS

Entre los documentos conservados en el fondo Casa de Alaquas del Archivo del Reino de Valencia queda de manifiesto la existencia de continuos enfrentamientos entre la villa y su señor territorial para ajustar sus relaciones conforme a los cambios económicos y políticos que se producen en la villa y los que conciernen a la propia historia de la Casa d'Alaquàs.

Nos constan documentos de los acuerdos establecidos entre los representantes de la villa y los representantes de su dueño territorial desde el siglo XVI, como las dadas en 1556<sup>(1)</sup>, o en el siglo XVII, las de 1623<sup>(2)</sup> y 1645<sup>(3)</sup>, que son requeridas por su vigencia en siglo XVIII, año de 1772<sup>(4)</sup> y en el siglo XIX, año de 1800.

Concretamente nuestro trabajo se referirá al acuerdo tomado en las Juntas Generales celebradas en 1800, que conocemos por un certificado librado por Vicente Esteve, escribano del Real Acuerdo<sup>(5)</sup>.

- 
- (1) Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.) *Casa d'Alaquàs*. Caja 4 expediente 1.025. editado por PEREZ MARTINEZ, T. *Documentos para la Historia de Alaquàs: Acuerdos entre el señor y los vecinos de Alaquàs* (1556) QUADERNS D'INVESTIGACIO D'ALAUQUAS, IX (1990) pp. 9-13.
  - (2) A.R.V. *Casa d'Alaquàs*. Caja 13, exp. 360. editado por ROYO MARTÍNEZ, J. *Documents per a la historia d'Alaquàs*. QUADERNS D'INVESTIGACIO D'ALAUQUAS, VI (1987) pp. 19-30; y A.R.V. *Casa d'Alaquàs*. Caja 9, exp. 324 -cuaderno inserto: fol. 3v.º-22v.º editado por CUÑAT CISCAR, V.M. *Concordia entre el señor y la villa de Alaquàs*. 1623. QUADERNS D'INVESTIGACIO D'ALAUQUAS, VIII (1989) pp. 9-19.
  - (3) A.R.V. *Casa d'Alaquàs*. Caja 3, exp. 115a)
  - (4) Se trata de varios cuadernos cosidos que forman un expediente que contiene copias solicitadas en 1772 de las concordias julio y septiembre de 1645, y solicitadas en 1787 de los acuerdos de 1642. A.R.V. *Casa d'Alaquàs*. Caja 3, exp. 115.
  - (5) A.R.V. *Casa d'Alaquàs*. Caja 13, exp. 370 DOCUMENTO 2

## 1. LAS JUNTAS

La solicitud del certificado realizada en 1805 y la redacción de todo el proceso incluyendo los documentos principales nos permite conocer las distintas fases en que se desarrolla:

- 1.1. Acuerdos preliminares.
- 1.2. Petición ante el Real Acuerdo para que apruebe la celebración de Junta General, presentada por un apoderado de todas las partes.
- 1.3. Aprobación/Denegación del Real Acuerdo, y condiciones de la celebración, en su caso.
- 1.4. Junta General, desarrollo, relación de asistentes y los acuerdos.
- 1.5. Aprobación/rectificaciones/Anulación del Real Acuerdo del resultado de la Junta General.

Sumándose los distintos documentos (que incluyen desde la data hasta las suscripciones) con párrafos de relato.

El certificado que hemos estudiado solo incluye las modificaciones dadas por las Juntas Generales a unos acuerdos preliminares que conocemos gracias a una copia que se conserva en el mismo fondo <sup>(6)</sup>.

### 1.1. *Acuerdos preliminares* <sup>(7)</sup>

La situación conflictiva entre la villa y su dueño territorial había generado numerosos pleitos, que precisaba acrecidísimos dispendios, pero sin mejorar de fortuna ni unos ni otros <sup>(8)</sup>, y con ello se agravaban los resentimientos entre ambos. Para evitarlo se acude a representantes de las dos partes cuya misión es concretar unos puntos de unión donde han acordado sus intereses opuestos.

Fruto de ello es el documento número 1 cuya copia hemos transcrito.

### 1.2. *Petición ante el Real Acuerdo* <sup>(9)</sup>

Su finalidad es lograr la autorización para celebrar la Junta pero, principalmente, que el documento que ellas elaboren sea legalizado por escritura pública registrada en el Real Acuerdo.

---

(6) A.R.V. *Casa d'Alaquàs*. Caja 13, exp. 367 DOCUMENTO 1

(7) Corresponde a todo el documento 1, pero en él no se alude a las razones para su elaboración, pero podemos entresacarlas del documento 2, concretamente del documento de petición ante el Real Acuerdo.

(8) DOCUMENTO 2, fol. 2

(9) DOCUMENTO 2, fol. 1-3v.º

Esta petición la realiza Luis Fita como procurador tanto del Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de la villa como del procurador del señor territorial, alegando las razones que hemos indicado en el apartado anterior, y haciendo especial mención al *deseo de evitar estos desórdenes y el amor junto a la Paz*.

### 1.3. Aprobación del Real Acuerdo <sup>(10)</sup>

En este caso aprueban la realización de la Junta especificando:

- el día de celebración (*en día de Fiesta*)
- quien la preside (*justicia ordinaria de la villa*)
- convocatoria (*por bando público en los sitios y parajes acostumbrados*).

### 1.4. Junta General

Celebrada en la Plaza Mayor, en dos días, el 6 de febrero <sup>(11)</sup> y el 2 de marzo <sup>(12)</sup>.

Aparte de los acuerdos que se han logrado, en este documento se incluye la relación de los vecinos asistentes, y sumando los de la primera jornada -201- y los de la segunda -59- son 260 que *fueron quasi todos los componentes el vecindario de esta villa, en corta diferencia según se desprendió por el resultado del libro padrón* <sup>(13)</sup>.

### 1.5. Aprobación del Real Acuerdo <sup>(14)</sup>

Se trata de una aprobación ordinaria rubricada por el oidor más moderno de dicho año, Francisco Toribio de Ugarte.

## 2. ASPECTOS TRATADOS EN LAS JUNTAS

Principalmente son cuestiones económicas, lo que restringe los contenidos de acuerdos adoptados por el señor y la villa con anterioridad <sup>(15)</sup>. Por otra

---

(10) DOCUMENTO 2. fol. 3v.º-4

(11) DOCUMENTO 2. fol. 4v.º-15

(12) DOCUMENTO 2. fol. 15v.º-19

(13) DOCUMENTO 2. fol. 18v.º

(14) DOCUMENTO 2. fol. 19v.º-20

(15) CUÑAT CISCAR, V.M. *opus cit.* pp. 10-12

parte, de los once capítulos que comprende el documento preliminar en las Juntas únicamente se modifican cuatro apartados, añadiéndose lo concerniente al pago de las costas, lo que nos muestra el alto grado de compromiso establecido entre los distintos representantes con anterioridad a las Juntas.

Los aspectos tratados son:

### 2.1. Casas

La propuesta de los peritos y aprobada por la Junta se centra en dos aspectos:

- la reducción de los pagos, quedando unificados a 14 ss. años todos los que paguen de 14 a 29, quedando igual los inferiores a la cantidad de 14 ss.;  
manteniendo el precio de las casas aunque se dividan, añadiendo únicamente 2 ss. por portalada.
- se ordena la elaboración, por un apoderado del dueño y un delegado del Ayuntamiento, de un libro que contenga todos los censos de casas y se entregue una copia al dueño.

### 2.2. Tierras

Se mantiene lo mismo que hasta el momento. Sin embargo, se refuerza al aspecto jurisdiccional porque se especifica que todos han de contribuir - tengan documentos de vinculación al señor o no lo tengan -porque el dueño territorial tiene un *Memorial* que lo justifica.

### 2.3. Verduras

En ellas se incluye el cañamo. En este apartado se reduce la contribución: de 4 ss. por hanegada pasará a ser de 2 ss., pero hay que incluir toda la producción, incluso las de consumo propio.

### 2.4. Derecho de hoja.

En todo lo referente a las cargas de hojas de morera se mantienen las concordias establecidas el 15 de octubre de 1623 y la de 6 de julio de 1645, aprobadas por la Real Audiencia.

## 2.5. *Derecho de humo*

En el documento preliminar se acuerda que se pague por los olleros y no por los hornos, de forma que cada ollero pague 4 ss. anuales en vez de 24 ss. En las Juntas lo único que se añade son disposiciones referidas a los cambios de propiedad de los hornos manteniendo la misma carga siempre que no se divida la propiedad.

## 2.6. *Libertad de venta*

En el documento se especifica que deben ser para uso propio y se remite a la ejecutoria de 1798 de la escribanía de Mariano Chiarri <sup>(16)</sup>.

## 2.7. *Construcción de hornillos en las casas*

En el documento se especifica que deben ser para uso propio y se remite a la ejecutoria de 1798 de la escribanía de Mariano Chiarri <sup>(17)</sup>.

## 2.8. *Libertad de venta de cosechas*

Ni por el documento preliminar -documento 1- ni por los acuerdos de la Junta podemos saber a que se refiere este apartado, pero resulta muy importante porque se refiere a los *capítulos de población* 7, 10, 11, 15 y 16, lo que nos confirma la existencia de la carta de población de Alaquàs y su vigencia hasta el final del señorío.

## 2.9. *Taberna*

Se acuerda lo establecido en el documento preliminar:

- vender vino de buena calidad
- cargar únicamente 3 libras por cada cuba de 60 cántaros por razón de acarreo y despacho, pero modifican las cantidades que pueden vender los vecinos tanto de vino como de aceite, ampliando la Junta la cantidad de vino hasta michetas y de aceite hasta medias libras. Y además considera que pueden vender los vecinos lo que produzcan sus tierras tanto si son del termino como si no.

---

(16) y (17) Hemos intentado su búsqueda en los fondos del Archivo del Reino, no habiendo aparecido hasta el momento.

## 2.10. *Provisión de empleo de Justicia y gobierno de la villa*

En este apartado se intenta paliar uno de los impedimentos existentes para la elección de cargos: ser arrendador o dependiente del dueño <sup>(18)</sup>, por lo tanto, se excluyen de esta disposición los arrendadores con pensión anual inferior a 50 pesos.

## 2.11. *Atrasos de censos*

Este último apartado contenido en el documento preliminar permite a los vasallos pagar una paga corriente y otra atrasada. Sin embargo, en el documento de la Junta -documento 2- no aparece reseñado, siendo sustituido por el acuerdo del pago de las costas de este acuerdo y de otros anteriores por medio de una derrama general de 9.000 reales entre todos los vecinos.

La discusión sobre este asunto no pudo concluirse en la primera jornada de la Junta por lo que fue convocada otra Junta donde se aprobó todo.

---

(18) CUÑAT CISCAR, V.M. opus cit. pp. 11 y 15 (apartado I); y ROYO MARTINEZ, J. opus cit. p. 21 (apartado I).



## DOCUMENTO I

1800, enero 10. Valencia.

*Copia de las propuestas preliminares para establecer una concordia entre el señor de Alaquàs y la propia villa.*

*A.R.V. Casa d'Alaquàs. Caja 13. expediente 367, f. 1-2v.º*

Copia [al margen]. Puntos o proposiciones mediante las cuales si se reducen a una escritura de concordia entre el dueño territorial de Alaquàs y sus vecinos y terratenientes, se acabaran los pleitos y reciprocas pretensiones entre los mismos.

*Primera:* que todas las casas de la citada villa sugetas al dominio mayor y directo de su duegno [sic] territorial que hasta ahora hubiesen pagado desde catorce hasta veinte y nueve sueldos por censo annuo emphiteutico [blanco], lo sucesivo catorce sueldos solamente. Si alguna estuviesen censidas al menor [blanco] debiera este subsistir. Y si alguna se divide en dos o más partes, no se ha de pagar más que lo que se contribuya al principio, prorrateando esta cantidad entre los condueños, pero con la condición de que debiendo pagarse dos sueldos por cada portalada en lugar de los cinco sueldos que se han satisfecho hasta pocos años a esta parte. Si una casa paga catorce sueldos, divididas en dos, tres o más porciones deberan añadirse dos sueldos por cada una de las nuevas portaladas que se agregaren, que no habiendo en el poblado y su termino un palmo de terreno que no esté tenido al dominio mayor y directo de su dueño territorial, el posehedor de casa o casas que no justifique estar tenidas o menor fuero que el de los catorce sueldos [blanco] deberá satisfacer esta suma. Y si algunos hasta ahora hubiesen satisfecho veinte y nueve sueldos y un dinero o más de los catorce sueldos por casa o por humo, tierras, etc., no podrán repetir el exceso. De que para noticia de lo qual cada qual debe contribuir se forme un libro con intervención del apoderado del dueño o su substituto, y de un individuo del Ayuntamiento, que se colocará en su archivo, entregando copias a la parte del dueño territorial acudiendo al efecto los emphiteutas por el orden que se les llamará, y en uno y otro se hiran [sic] notando y continuando las alteraciones o novedades que por el tiempo fueren ocurriendo.

*Segunda:* En orden a las tierras del termino, deberan contribuir el mismo censo y partición que hasta aquí, mediante que cuando el dueño territorial careciese // de titulo o instrumento legitimo que autorisase dicha exacción tiene a su favor la posesión de un Memorial que no pueden negar los vecinos.

*Tercera:* De todas las especies de verduras, incluyendo en ellas el cañamo, pagarán los posehedores, dos sueldos por anegada en lugar de los quatro sueldos que han satisfecho, pero esto ha de ser pagando la participación correspondiente de las \*\* duras en especie, sin deducción ni consideración al consumo propio.

*Quarta:* Por lo perteneciente a derecho de hojas de criar gusanos, deberá observarse inviolablemente lo convenido en las concordias de quince de octubre de mil seiscientos veinte y tres y seis de julio de mil seiscientos quarenta y cinco aprobados por la pasada Real Audiencia.

*Quinta:* Como el derecho del humo se adeuda por el ejercicio de Olleros y no por el número de hornos, deberá pagar cada ollero quatro sueldos annuos por dicho motivo, en lugar de los veinte y quatro sueldos que antes satisfacían.

*Sexta:* Por lo respectivo a la libertad de la venta de generos de tienda, deberá guardarse la letra de la executoria reciente del año mil setecientos noventa y seis en antes, que obran en la Escrivania de Camara de Don Vicenta Esteve.

*Septima:* Por lo que mira a la construcción de hornillos en las casas para usos propios, se estará en todo a la executoria de la Real Audiencia del año mil setecientos noventa y ocho en antes, seguidos por la Escrivania de Camara de Don Mariano Chiarri.

*Octava:* Tendrá el recibo o cosechero libertad para vender sus propias cosechas ajustandose a lo prevenido en los *capítulos de población* siete, diez, once, quince y diez y seis, que hablan sobre ello sin exceder.

[f. 2] *Nona:* Deberá el tabernero vender el vino de buena calidad, y al precio convecorriente, sin más aumento por su trabajo de acarreo y despacho que el de tres libras, moneda corriente, por cada una cuba de sesenta cantaros. Teniendo el vecino libertad de vender el de su cosecha hasta quartas, siendo el termino o de los avecindados hasya el día en Alaquàs, aunque las tierras vineas [blanco] las tubiesen fuera de el.

*Decima.* Aunque para la propuesta de los empleos de Justicia y gobierno, deberan mirarse como excluidos o inhabilitados los arrendadores de las regalías del dueño y qualquiera otro dependiente suyo, no deberán comprehenderse en esta clase los arrendadores de alguna porción de tierra cuyas pensiones anuales no excedan de cinquenta pesos, lo que es conforme a varios Decretos del Real [blanco] al mismo bien común y de su derecho territorial en un pueblo tan reducido, lleno de enlaces y parentesco, con pobres, impedidos y otros con tachas legales.

*Undecima:* Habiendo muchos emphiteutas atrasados en el pago de las pensiones de los censos, con motivo de los pleitos pendientes, se les concederá por el dueño territorial el alivio satisfacer una paga atrasada y otra corriente.

Es copia del papel presentado en el expediente suscitado en el Real [blanco] de esta Audiencia, por el Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de la Villa de Alaquàs, y el apoderado general del dueño de ella, sobre que se les concede permiso para una Junta General a fin de tratar entre los vecinos y terratenientes la transacción de varios pleitos, con quien concuerda, a que me remito, de que certifico.

Y para que conste, libro la presente, que firmo en Valencia, a diez de enero del año mil y ochocientos. Vicente Esteve.

## DOCUMENTO 2

1805, junio 5. Valencia.

*Certificado de los acuerdos establecidos en las Juntas Generales de 1800 entre la villa y su señor territorial.*

*A.R.V. Casa d'Alaquàs. Caja 13, expediente 370*

- [f. 1] Don Vicente Esteve, secretario de Camara del Rey, nuestro señor, del Acuerdo y Gobierno de esta su Corte y Audiencia que reside en la ciudad de Valencia, Certifico, que en el Real Acuerdo celebrado en veinte y tres de diciembre del año pasado, mil setecientos noventa y nueve, se presento la petición que su tenor y auto a ella provehido es como se sigue:
- Petición [al margen]. Excelentísimo señor: Luis Fita en nombre y virtud de los poderes -que presentó y puso bajo el número primero de Bartolome Peyro, Alcalde primero ordinario, Pasqual Alfonso, // Vicente Cervera, regidores, Salvador Martínez, teniente de Alcalde, Salvador Tadeo y Pasqual Más, síndicos procurador general y personero, Mariano Llacer y Manuel Palop, diputados, componentes del Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de la villa de Alaquàs; y de don Francisco Vila, del comercio y vecindario de esta ciudad, cuyos poderes tengo presentados en esta misma Real Acuerdo, y en caso necesario continuará certificación el presente secretario, paresco ante vuestra Excelencia y como mejor de derecho procede digo:
- [f. 1v°] que el común de vecinos y terratenientes de dicha villa ha seguido y tenia pendientes con su dueño // territorial varios pleytos en razón de sus mutuos intereses que sobre contrarestar la tranquilidad y sosiego de todos les precisaba acrecidisimos dispendios con gravamen considerable de los mismos pero sin mejorar de fortuna unos ni otros, pues con el tiempo se aumentaban las dichas pretensiones que hivan [sic] a eternarse y con ellas tomar fomento la desunión, el resentimiento y la enemiga que regularmente y quasi de ordinario reina y resplandece entre los colitigantes.
- [f. 2] El deseo de evitar estos desordenes y el amor junto a la Paz precisó a mis principales a tratar //de una amigalbe composición, donde teniéndose presentes todas las pretensiones e intereses que suelen ser opuestos entre vasallos y dueño quedasen transigidos. Efectivamente, así se ha practicado por medio de Peritos en el Arte que han buscado mis principales de su satisfacción y confianza, quienes han acordado sus intereses opuestos con las resoluciones que forman el papel que con la misma solemnidad presento bajo el número segundo.
- [f. 2v°] Por todo lo qual y deseando se lleve a efecto por medio de otorgamiento de la escritura pública y demás diligencias que son precisas para su estabilidad y firmeza y a que el inte-//rés de esta transacción toca a todos y a cada uno de los vecinos y terratenientes, pido y suplico a Vuestra Excelencia que havidos por presentados los referidos documentos, en su virtud y merito de los expuesto, se sirva dispensar su permiso para celebrar Junta General, donde teniéndose presente y enterando a todos de las resoluciones acordadas sobre todas y cada una de las pretensiones de Pueblo y Dueño, no ofreciéndose reparo, pueden otorgar la conveniente escritura pública y remitir el original al Dueño para su aprobación, que ofrece su apoderado Don Francisco Vila, y en acuerdo practicar las demás diligencias conve-//nientes para su estabilidad, y que
- [f. 3] [f. 3v°]

para el efecto se libre la certificación oportuna a justicia que pido, etc. Don Thomas Bernardino Soriano Luis Fita.

Señores SSS Regentes: Hernan, M. Carros, Ximenez, Mayans, Pagan, Nogueira, Baller [sic] [al margen]

Valencia veinte y tres de diciembre de mil setecientos noventa y nueve.

[f. 4] Se concede permiso al Ayuntamiento, Justicia y Regimiento de la villa de Alaquàs y al apoderado general territorial para la celebración de la Junta que solicitan en su antecedente escrito, la qual se celebre en día de Fiesta, y presida la Justicia ordinaria de dicha villa convocandose a los vecinos y terratenientes por // bando público en los sitios y parajes acostumbrados, y sin poner en ejecución cosa alguna de las que en la expresada Junta se resuelva, se remitan las diligencias a este Real Acuerdo para su aprovación, y venidas se junten al expediente y al fiscal de su Magestad.

Lo mandaron los señores al margen, en el Real Acuerdo extraordinario de extraordinario de este día. Y lo rubricó el señor don Domingo Bayer como ohidor [sic] más moderno. Esta rubricado. Don Vicente Esteve.

[f. 4v°] Librada la certificación, en su virtud, se celebros la Junta General en los dias diez y seis de // febrero y dos de mes de marzo del siguiente año mil ochocientos, segun resulta de las diligencias del tenor siguiente:

Junta General [al margen] En la villa de Alaquàs, a los diez y seis dias del mes de febrero de mil y ochocientos años.

[f. 5] El señor Vicente Montalt, alcalde ordinario, con presencia y asistencia de Francisco García de Pablo, Roque Gil, regidores, Mariano Aguilar, teniente de Alcalde, Francisco Soria, menor, síndico procurador general, Manuel Palop y Josef Portales, diputados, y Dionisio García, síndico personero, componentes el Ayuntamiento de dicha villa, y de mi Asesor, Don Thomas Bernardino Soriano, de don Francisco Villa como // apoderado general del dueño, y de mi el infrascrito escribano, precedidas todas las circunstancias y diligencias conducentes celebros la Junta General de vecinos y terratenientes convocados por varios pregoneros y ante diem, como se acredita por las que anteceden, la que se ejecuto en la Plaza Mayor, lugar destinado para ello, y con la mayor tranquilidad y enterados respectivamente todos los concurrentes de lo que se mandaba por los señores del Real Acuerdo de este Reyno en la certificación que va por frente

[f. 5v°] de estas diligencias, e instruidos igualmente de // todos y cada uno de los puntos o dudas propuestas y consultadas a don Thomas Bernardino Soriano, como abogado de la villa, y a don Josef martinez, como elegido por el apoderado del dueño, e igualmente de las resoluciones de los mismos acordadas a su continuación, como transigiendo y laudando los intereses mutuos y regularmente opuestos entre vasallos y dueño, con presencia e inteligencia de todo Lo qual, que de haverse las leido y explicado por el abogado de la villa, yo el infrascrito escribano doy fe, lo aprobaron general y particularmente con las modificaciones que se insinuan todos los vecinos concurrentes a la celebración del acto, que componen la mayor parte del vecindario, y son los siguientes, con especificación de sus nombres y apellidos:

Don Francisco Villa, apoderado del dueño... 1  
Francisco García de Pablo, regidor primero... 2  
Roque Gil, regidor segundo... 3  
Mariano Aguilar, teniente de Alcalde... 4  
Francisco Soria, síndico procurador general... 5  
Manuel Palop, diputado... 6  
Josef Portales, diputado... 7  
Dionisio García, síndico personero... 8

- [f. 6v°] Vicente Osca... 9//  
 Francisco Peyro de Andres... 10  
 Francisco Cathala de Bartholome... 11  
 Manuel Soriano... 12  
 Pasqual Alfonso... 13  
 Josef Tarrega de Jayme... 14  
 Manuel Besó... 15  
 Francisco Serrano... 16  
 Vicente Peyro de Juan... 17  
 Mariano Llacer... 18  
 Vicente Tarrega de Pedro... 19  
 Francisco Tarrega de Silvestre... 20  
 Geronimo Soriano de Francisco... 21  
 Bartholome Besó... 22  
 Ignacio Ferrer... 23  
 Francisco Gil de Francisco... 24  
 Bartholome Peyro... 25  
 Manuel Cathala de Bartholome... 26  
 Joaquín Barberá... 27  
 Bernardo Cathala... 28
- [f.7] Francisco Lerma, mayor... 29//  
 Jayme Beta... 30  
 José Tarrega de Manuel... 31  
 Francisco Peyro y Esteve... 32  
 Josef Guerrero y Verganza... 33  
 Matheo Martínez... 34  
 Joaquín Sanchiz, mayor... 35  
 Martín Carasus... 36  
 Francisco Ferriol y Peyro... 37  
 Francisco Cathala de Pedro... 38  
 Josef Ferriol, menor... 39  
 Vicente March... 40  
 Francisco Sanz... 41  
 Francisco Beta... 42  
 Luciano Aguilar... 43  
 Josef Martinez... 44  
 Pedro Besó, mayor... 45  
 Bautista Garcia... 46  
 Josef Casasus... 48  
 Manuel Martínez... 49  
 Vicente Martínez... 50  
 Francisco Portales, menor... 51
- [f. 7v°] Francisco García de Francisco... 52 //  
 Francisco Martínez... 53  
 Christobal Beta... 54  
 Vicente Tarrega y Soria... 55  
 Salvador Serrano... 56  
 Vicente Cervera, mayor... 57  
 Francisco Martí... 58  
 Francisco Martí de Rubiols... 59  
 Vicente Tarrega y Lopez... 60  
 Josef Besó... 61  
 Vicente Vila... 62

Pasqual Peyro... 63  
 Francisco Llacer... 64  
 Vicente Barbera de Josef... 65  
 Francisco Asensi... 66  
 Pedro Beta... 67  
 Joaquim Peris... 68  
 Vicente Barbera de Josef... 65  
 Francisco Asensi... 66  
 Vicente Barbera de Vicente... 69  
 Manuel Palop, menor... 70  
 Josef Martínez, mayor... 71  
 Juan Martínez y Gil... 72  
 Josef García... 73  
 Josef Barbera y Nabarro... 74  
 [f. 8] Joaquim Campos... 75 //  
 Vic-toriano Carot... 76  
 Manuel Ferriol... 77  
 Vicente Peyro de Francisco... 78  
 Francisco Besó, mayor... 79  
 Pedro Nabarro... 80  
 Vicente Portales... 81  
 Francisco Gil de Felix... 82  
 Francisco Martínez y Nabarro... 83  
 Vicente Ferriol, mayor... 84  
 Vicente Ferriol, menor... 85  
 Salvador Thadeo... 86  
 Miguel Usedo... 87  
 Francisco Ros... 88  
 Pasqual Ferrandiz... 89  
 Josef Nabarro... 90  
 Silvestre Peyro de Manuel... 91  
 Francisco Gil y Osca... 92  
 Ignacio Peyro, mayor... 93  
 Antonio Aguilar... 94  
 Enrique Matheu... 95  
 Juan Campos... 96  
 Manuel Llacer... 97  
 [f. 8v°] Francisco Ruiz... 98 //  
 Mariano García... 99  
 Vicente García de Ignacio... 100  
 Pasqual Legua, menor... 101  
 Manuel Gil, mayor... 102  
 Francisco Labarta... 103  
 Ipolito Barbera... 104  
 Francisco Perpiña... 105  
 Vicente Casaban... 106  
 Josef Forment y Peyro... 107  
 Domingo Llueza... 108  
 Vicente Cervera, menor... 109  
 Vicente Casans y Serrano... 110  
 Vicente Campos... 111  
 Josef Coll, menor... 112  
 Pasqual Marti... 113

Manuel Peyro y Cubells... 114  
 Josef Legua de Pasqual... 115  
 Vicente Tarrega y Guerrero... 116  
 Francisco Menau... 117  
 Juan Marti... 118  
 Josef Gil... 119  
 Francisco Guerrero y Soriano... 120  
 Salvador Ramir... 121  
 [f. 9] Vicente Nabarro y Lopez... 122 //  
 Vicente Soriano... 123  
 Vicente Gil y Arnau... 124  
 Miguel Soria... 125  
 Roque Peyro... 126  
 Josef Peyro de Bartholome... 127  
 Francisco Aguilar... 128  
 Manuel Tarrega Ferrer... 129  
 Francisco Ferrer... 130  
 Manuel Peyro y Cubells... 131  
 Luis Medina... 132  
 Geronimo Peyro... 133  
 Vicente Montalt de Luis... 134  
 Manuel Borrell... 135  
 Francisco Garrigues... 136  
 Josef Palop  
 Vicente Palop de Gil... 138  
 Francisco Tarrega y Ferrer... 139  
 Manuel Matheu... 140  
 Lorente Llacer... 141  
 Manuel Borrachina, menor... 142  
 Francisco Gil de Francisco... 143  
 Vicente Gil y Ruiz... 144  
 [f. 9v°] Josef Marti de Pasqual... 145 //  
 Josef Ros, menor... 146  
 Silvestre Peyro, mayor... 147  
 Miguel Garcia, mayor... 148  
 Pasqual Marti de Pasqual... 149  
 Senent Sayes... 150  
 Balthasar Sayes... 151  
 Manuel borrachina, mayor... 152  
 Vicente Sanz... 153  
 Josef Soriano y Llacer... 154  
 Francisco Soriano y Peyro... 155  
 Pedro Aguilar... 156  
 Pasqual Taberner... 157  
 Pasqual Usedo... 158  
 Manuel Gil y Ruiz... 158  
 Josef Forment y Serrano... 160  
 Lluís Tarrega... 161  
 Vicente Gil de Francisco... 162  
 Josef Tarrega de Pasqual... 163  
 Vicente Ros... 164  
 Josef Forment y Ferriol... 165  
 Pasqual Mas... 166

- Manuel March... 167
- [f. 10] Josef Barbera, mayor... 168//  
Josef Coll, mayor... 169  
Vicente Gil y García... 170  
Juan Soria, mayor... 171  
Salvador Prosper... 172  
Francisco Soriano y Quemades... 173  
Josef Peris... 174  
Manuel Ferrer y Ferrandiz... 175  
Josef Campos... 176  
Manuel Tadeo... 177  
Francisco Peyro de Vicente... 178  
Joaquim Medrano... 179  
Josef Usedo y Soriano... 180  
Silvestre Marti... 181  
Pablo García... 182  
Manuel Osea... 183  
Silvestre Peyro, menor... 184  
Joaquim Beta... 185  
Joaquim Peyro, menor... 186  
Francisco Soria, mayor... 187  
Vicente Ferris de Josef... 188  
Dionisio Cena... 189
- [f. 10v°] Josef González, menor... 190 //  
Pasqual Barbera de Josef... 191  
Vicente Usedo de Francisco... 192  
Josef Ferrandiz... 193  
Josef Palop... 194  
Francisco Soria... 195  
Joaquim Soria... 186  
Francisco Sayes... 197  
Manuel Brull... 198  
Francisco Ferriol y Pichen.. 199  
Salvador Marti... 200  
Vicente Gil y Serrano... 201

- La qual Junta General fue concluida por lo perteneciente a este día con la tranquilidad insinuada que corresponde, concurriendo a ella el número de doscientos y uno vecinos como va notado de antecedente en las resoluciones acordadas sobre las dudas o propues-//tas del pueblo, sin otras limitaciones que las siguientes, a saber:
- [f. 17] En cuanto a la duda cuarta sobre el derecho de hoja de criar gusanos, estan anuentes en que se observe lo resuleto en las concordias citadas de quince de octubre de mil seiscientos veinte y tres, y seis de junio mil seiscientos quarenta y cinco, siempre que estas se hermanen con la costumbre del dia y no la alteren ni induzcan novedad.
- En cuanto a la quinta sobre el derecho de humo, estan anuentes se adeude por el exercicio empero con la modificación única de que quando ocurriere
- [f. 11v°] que por muerte // del poseedor de algun horno hiciese tramito en sus hijos, si fueren dos y le mantuvieran indiviso ambos paguen solo una pensión *interim* se conservasen sin división, pero faltando esta pagaran cada uno de por sí, si se empleasen en tal ejercicio y lo mismo deveran cumplir el resto de hijos que excediere del citado número de dos.



En cuento a la octava, estan tambien conformes en la livrtad concedida al cosechero y el que este se gobierne por los capítulos citados cuando corres-pondan y no alteren la costumbre del día.

- [f. 12] Y últimamente, por lo que mira al tabernero se gobernara tambien su regalia//como hasta el día per con libertad el vecino para vender la cosecha de vino hasta *michetas*, y la del aceite hasta medias libras, bien sea uno u otro fruto del termino o fuera de él.

- [f. 12vº] Cuyas restricciones ohidas por el apoderado del dueño que estuvo presente las aprovo en los terminos insinuados, pues esta fue identica la resolución de los abogados consultados, aunque se vario en la extensión por trueque de papel al sacarla en limpio, en los referidos terminos aprobavan las dudas citadas y todas las demas que se contienen en el papel verificado por el secretario don Vicente Esteve, y estan con-//formes en que se lleven a efecto con el otorgamiento de la competente escritura para el que y poder a realizar todos los concurrentes hicieron el competente nombramiento de síndicos personeros que representasen el Común eligiendo en tales a Pascual Alfonso y Bartholome Besó, labradores, vecinos de esta dicha villa, para que en su nombre y sucesores con obligación de sus bienes y demás requisitos y qualidades que sean necesarias, en derecho procedan con el apoderado del dueño a otorgar la referida escritura de transacción que aprobará este, dandoles todas la facultades y poder // especial que se requiera para que practiquen igualmente todas las diligencias judiciales y extrajudiciales que sean precisas hasta la perfección de este punto substituyendo sin facultades en los procuradores de Corte y Audiencia y demás personas que fuera necesario.

- [f. 13vº] Y respecto de que en la práctica de este convenio han de ocurrir algunas costas, y que también según lo resuelto deben estas satisfacerse por mitad entre dueño y vasallos, atendiendo los componentes la Junta Genera la que el otorgamiento de la hacendera escritura es una resección y transac-//ción de los varios vamos /sic/ que tenia pendiente la villa con su dueño, y de otros que le era forzoso principiar para la utilidad pública y defensa de los derechos del Común, de todo lo que noticioso el Consejo por formal recurso habia dispen-sado el permiso y gracia de una derrama general entre los vecinos en cantidad de nueve mil reales, la que aun estaba vigente en la mitad quando menos de las costas prefijada resolvieron de unanime y general consentimiento el que se efectue y exija en la cantidad restante supuesto a verificarse en el presente convenio // los fines y objetos de la concesión, ya que este reparto se executa con toda igualdad, pues segun lo prevenido por el mismo Consejo debe hacerse y gobernarse por las reglas del Equivalente. Todo lo que sugetabana a la censura y mejor concepto de los señores del Real Acuerdo.

- [f. 14vº] Con lo qual y por ser hora muy tarda quedo fenecida la celebración de la expresada Junta en la conformidad que queda notada por lo que respeta al día de hoy, y de continuarla y fenecerla enteramente el día dos del mes de marzo siguiente por lo tocante al resto de vecinos y terratenientes que por in-//disposición y ausencia no han podido asistir.

- [f. 15] Y para que conste, a rquerimiento de dicho señor Alcalde previo acuerdo del abogado de la villa que estuvo presente lo noto por diligencia testimoniada, siendo a ella presentes por testigos Agustín Climent, escribano de la ciudad de Valencia, y Manuel Mir, ministro de esta villa respectivo, vecinos, que firmo aquel solo con su merced abogado de esta villa, apoderado del dueño, y todos todos los demas concurrentes que supieron, lo ejecutaron tambien por sí y a nombre de los que dixeron no saber: Vicente Montalt = Manuel Palop = Mariano Aguilar = Francisco // Labrta = Francisco Ros = Francisco

Sayes = Salvador Ramir = Francisco Serrano = Manuel Gil = Francisco Soriano = Victoriano Carot = Pedro Beta = Vicente Gil = Pedro Nabarro = Christoval Beta = Manuel Ferriol = Joaquim Medrano = Francisco Villa = Don Thomas Bernardino Soriano = Pasqual Alfonso = Pasqual Mas = Bartholome Besó = Vicente Gil = Josef Ferriol = Francisco Sayes = Francisco Gil = Vicente Casaban = Josef Nabarro = Francisco Gil = Francisco Cathala = Juan Martinez = Vicente Osca = Joaquim Peris = Silvestre Peyro = Josef Ros = Agustín Climent = Vicente Tarrega = Josef Coll = En testimonio /cruz/ de verdad = Vicente Fluixa.

Conclusión de la Junta General [al margen]

[f. 15v°] En la villa de Alaquàs a los dos dias del mes de marzo de // mil y ochocientos años, y once horas de su mañana.

El señor Vicente Montalt, alcalde ordinario, con presencia y asitencia de todos los demas capitulares, del asesor Don Thomas Bernardino Soriano, de don Francisco Villa, como apoderado general del dueño, y de mi el infraescrito escribano precedidas todas las circunstancias y diligencias conducentes, se continuo la Junta General de vecinos y terratenientes convocados por varios pregones y atedicen, según resulta por los relacionados anteriormente, la que se ex-

[f. 16] cuto en la Casa de Ayuntamiento con la mayor tranquilidad y enterados // todos los concurrentes de lo mandado por los señores del Real Acuerdo en la certificación librada por su secretario don Vicente Esteve, y que dá principio a estas diligencias como igualmente instruidos de todos y cada uno de los puntos o dudas propuestas y consultadas a dicho don Thomas Bernardino Soriano como abogado de la villa y a don Josef Martinez como a nombrado por el referido apoderado del dueño e igualmente enterados de las resoluciones de los mismos transiguiendo los intereses del pueblo y dueño, con noticias e inteli-

[f. 16v°] gencia de todo lo qual -que // de haverseles leído y explicado por dicho abogado de la villa, yo el referido escribano doy fee- lo aprobarongeneral y particularmente todos los que asistieron a la celebración y conclusión de esta Junta General conformandose en todo en lo determinado y convenido por la anterior Junta, y fueron asitentes a su conclusión los que siguen:

Josef Ros mayor ... 1  
 Pasqual Legua, mayor ... 2  
 Joaquim Ferriol ... 3  
 Josef Mestre ... 4  
 Vicente García de Francisco ... 5  
 Manuel Moret ... 6  
 Miguel Gil ... 7

[f. 17] Josef Gonzalez, mayor ... 8 //  
 Matheo Gil ... 9  
 Manuel Marti, mayor ... 10  
 Vicente Soria ... 12  
 Mariano Payro ... 13  
 Josef Perpiña, mayor ... 14  
 Joaquim Peyro, mayor ... 15  
 Francisco Soriano de Josef ... 16  
 Josef Navarro y Cervera ... 17  
 Joaquim Alfonso ... 18  
 Josef Serrano, menor ... 19  
 Vicente Serrano ... 20  
 Francisco Besó ... 21  
 Pedro Besó de Pedro ... 22  
 Pasqual Moret ... 23

- Manuel Comes ... 24  
 Dionisio Aguilar ... 25  
 Pascual Barbera ... 26  
 Vicente Peris ... 27  
 Josef Ferrandis, menor ... 28  
 Manuel Marti, menor ... 29  
 Manuel García y Gil ... 30  
 [f. 17vº] Josef Usedo ... 31 //  
 Francisco Marti y Carot ... 32  
 Josef Peyro y Ruiz ... 33  
 Josef Peyro y Tarrega ... 34  
 Salvador Martínez ... 35  
 Francisco Sanz y Palop ... 36  
 Juan Bosca ... 37  
 Geronimo Martínez ... 38  
 Juan Sanz, menor ... 39  
 Josef Guerrero, mayor ... 40  
 Josef Sanz alias Luciano ... 41  
 Mariano Soriano ... 42  
 Josef Rosello ... 43  
 Thomas Tarrega Ferriol ... 44  
 Pedro Sayes ... 45  
 Francisco Peyro y Cubells ... 46  
 Sebastian Borrachina ... 47  
 Josef Ferrandiz, mayor ... 48  
 Antonio Marti ... 49  
 Josef Barbera y Domingo ... 50  
 Jaime Ruiz, menor ... 51  
 Miguel García, menor ... 52  
 [f. 18] Vicente Peyro y Esteve ... 53 //  
 Bernardo Peyro ... 54  
 Josef Peyro, mayor ... 55  
 Thomas Legua ... 56  
 Vicente Beso ... 57  
 Juan Peyro ... 58  
 Francisco Forment ... 59

- Todos los que aprobaron y se conformaron con lo deliverado por los doscientos y un vecinos de la anterior Junta, ya en razón de las resoluciones de los intereses del pueblo y dueño, como en el nombramiento de los síndicos personeros del común y de las costas que se adeudan, parte de esta sean de der-
- [f. 18vº] rrama que concedio el Consejo procediendo a la exacción de la parte // que falte a su cumplimiento, para todo lo qual querían y quieren se tenga por repetido lo extendido en la anterior Junta de que tambien quedaron enterados y en dichos terminos ya que los asistentes en ambas fueron quasi todos los componentes el vecindario de esta villa, en corta diferencia segun se desprendio por el resultado del *Libro Padron*, se concluyo y cerro con la mayor tranquilidad la celebración de la Junta General, la que para que conste, a requerimiento del señor alcalde, presente, con acuerdo del abogado de la villa, la noto por diligencia testimoniada, siendo testigos don Nicolas Malatesta y Mayor, abogado y Manuel Mir, mínimo, vecinos de dicha villa, y firmó aquel solo, su merced, abogado, apoderado del dueño y todos los demas concurrentes que supieron lo hicieron por sí y a nombre de los que diseron no saber: Vicente

Montalt = Francisco Villa = don Thomas Bernardino Soriano = Josef Ros = Juan Peyro = Josef Ferriol = Francisco Forment = Jeronimo Soriano = Vicente Serrano = Josef Serrano = Joaquim Alfonso = Josef Peyro = Joaquim Peyro = Josef Mestre = Mateo Gil = Miguel Gil = Josef Nabarro = Vicente García = Salvador Martínez = don Nicolas Malatesta y Mayor.

[f. 19v°] En testimonio [cruz] de verdad = Vicente Fluixa //

Reportadas las diligencias del expediente y pasado ante el Fiscal de su Magstad, se acordó en su inteligencia el Decreto cuyo tenor dice así:

Señores SSS Regentes: Mayans, Noguera, Bayer, Negrete, Diez, Villar., Ugarte [al margen]

Valencia, treinta y uno de mayo e mil ochocientos cinco.

Se aprueba en la forma ordinaria lo deliverado en las Juntas que se celebraron en la villa de Alaquás en los días diez y seis de febrero y dos de marzo de mil ochocientos, y librese certificación a la parte de Luis Fita para que sus principales hagan el uno que solicitan. Lo mandaron los señores al margen en el Real Acuerdo, y lo rubrico el señor Don Francisco Toribio de Ugarte, como

[f 20] ohi-//dor más moderno = Esta rubricado = Don Vicente Esteve.

Segun así es de ver y parece del expediente en su razón formado que original queda en la secretaria del Real Acuerdo de mi cargo al que me remito. Y para que conste libro la presente en Valencia cinco de junio de mil ochocientos y cinco. Emendado - dos del me mes = vale.

Don Vicente Esteve [rubrica]